

Municipio de Avellaneda

Boletín Oficial

Edición N°52
12/03/2021



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
ORDENANZAS	4
DECRETOS DE	7

AUTORIDADES

INTENDENTE
Alejo Chorobroff

Ordenanza N° 29188

Avellaneda, 30/11/2020

El Expediente D.E. **2-0-80367/2020 – HCD 3-0-49776/2020**;y,

Que, vienen a consideración del Cuerpo las presentes actuaciones por las cuales el Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Comercio, solicita se disponga la *Condonación de Obligaciones Tributarias* correspondientes a *Pequeños Comerciantes* del Partido de Avellaneda, en el marco de las medidas de “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, que han sido dispuestas en el corriente año por el Poder Ejecutivo Nacional, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la *Organización Mundial de la Salud (OMS)* en relación al *COVID-19*;

Que, la OMS ha calificado al COVID-19 como una pandemia global realizando un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes a efectos de mitigar su propagación;

Que, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 , el Poder Ejecutivo Nacional amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada, por el plazo de un año;

Que, a través del Decreto Provincial N° 132/2020 se declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires por el término de 180 días contados a partir de su sanción, disponiendo medidas para neutralizar la propagación de la pandemia, invitando a los Municipios a la adhesión y adopción de medidas de idéntico tenor;

Que, en consonancia con ello, este Municipio dictó, con fecha 16/03/2020, el Decreto N° 880/2020 por el cual se declaró en el ámbito del Partido de Avellaneda, por el término de 180 (ciento ochenta) días, en virtud de la enfermedad por el Coronavirus (COVID-19);

Que, dado el agravamiento de la situación epidemiológica se dio lugar al dictado del Decreto PEN N° 297/2020 que estableció a partir del 19 de marzo de 2020 , para personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación al COVID-19;

Que, posteriormente, se dictó el Decreto Nacional N° 576/2020 estableciendo la medida de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, para todos aquellos partidos de la Provincia de Buenos Aires que no estuvieran comprendidos en el artículo 11 de dicha norma y el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” en los 35 (treinta y cinco) municipios que comprenden el área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), prorrogándose dichas medidas hasta el 29 de noviembre de 2020 inclusive por el Decreto Nacional N° 875/2020;

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 875/2020 estableció la vigencia del “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” para todos los partidos de la Provincia de Buenos Aires, con excepción de los departamentos de General Pueyrredón, Bahía Blanca, San Nicolás, Laprida, Pila, San Cayetano, Balcarce, Castelli, Roque Pérez y Tandil, los cuales se encuentran alcanzados por la medida de “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” según lo establecido en el artículo 10 del Decreto mencionado, hasta el 29 de noviembre de 2020 inclusive;

Que, en tal sentido, las medidas de aislamiento impactaron en la economía, afectando a las empresas, a las actividades comerciales y al empleo;

Que, frente a este escenario de emergencia, el Municipio, debió tomar medidas extraordinarias tendientes a mitigar el impacto económico y social respecto de los comercios que no pudieron desarrollar sus actividades en forma plena o lo hicieron de manera parcial redundando en la caída abrupta de su facturación, debiendo buscar nuevas herramientas que contribuyan a paliar los efectos de la crisis;

Que, en dicho marco este Municipio ha habilitado en forma paulatina actividades comerciales y de servicios a medida

que las autoridades nacionales y provinciales han ido autorizando las mismas, sobre la base de las condiciones epidemiológicas y conforme el sistema de fases implementado por Resolución N° 2789/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires;

Que, producto de la situación sanitaria que fundamenta dichas medidas, la situación de los pequeños comerciantes de nuestro partido es preocupante por la imposibilidad de desarrollar sus actividades comerciales normalmente;

Que, el sostenimiento de la actividad comercial local es una de las garantías de la generación de trabajo y riqueza en el partido, por lo que es necesario implementar las medidas necesarias para su preservación, siendo estas últimas necesarias a los fines de la continuidad del desarrollo local que hemos sostenido en los años anteriores;

Que, asimismo, resulta insoslayable que las medidas implementadas para atender la emergencia sanitaria han afectado negativamente a las actividades no esenciales, lo que requiere que también se adopten medidas extraordinarias y urgentes para afrontarla;

Que, los comerciantes encuadrados en las categorías de "pequeños", "medianos D", "medianos C" y "medianos B" de nuestro partido demuestran un capital menor inherente a la actividad comercial específica, siendo esto una dificultad para afrontar sus obligaciones con el municipio;

Que, surge del análisis de cobrabilidad del sector encuadrado en esta Ordenanza un descenso de abril a mayo de 40% al 20%, disminuyendo aún más en los meses posteriores las actividades que continuaron siendo imposibilitadas de desarrollarse debido a la pandemia;

Que, la evaluación de la variación de ingresos de los últimos 18 meses de los comerciantes encuadrados en dichas categorías ratifica el encuadre de los mismos en el sector comercial local con menos capacidad económica;

Que, atento a que el cumplimiento tributario debe adaptarse al escenario económico y social en que se desenvuelve, resulta perentorio acompañar el sostenimiento de la actividad económica, la permanencia de las fuentes laborales y la generación de empleo;

Que, en materia tributaria deben aplicarse los principios de generalidad, capacidad contributiva, razonabilidad y progresividad;

Que, por todo lo expuesto, resulta necesario establecer medidas en relación a las deudas devengadas, en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y Derechos por Ocupación o Uso de Espacios Públicos, durante el período en que los pequeños comercios no han podido desarrollar su actividad en forma plena en virtud de las medidas de aislamiento reseñadas;

Que, el artículo 1° de la Ley Provincial N° 14.048 faculta a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a "*condonar hasta la totalidad del capital, como así también los intereses de las tasas municipales cuando razones sociales así lo justifiquen y siempre que se contare para ello con la aprobación por Ordenanza de los respectivos Honorables Concejales Deliberantes*";

Por ello:

El Honorable Concejo Deliberante de Avellaneda, ha sancionado en Sesión Ordinaria, la siguiente

ORDENANZA

ORDENANZA

Artículo 1°: CONDÓNANSE las deudas que en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, y de Derechos por Ocupación o Usos de Espacios Públicos, registran los contribuyentes titulares de las actividades detalladas en los Anexos I, II y III, obrantes a fojas 4 a 6 de los presentes actuados, dentro del marco del Plan de Contención Fiscal, conforme a los términos y condiciones siguientes:

- a. Los contribuyentes alcanzados por el beneficio establecido en la presente Ordenanza serán aquellos cuya actividad comercial haya sido suspendida por el Decreto PEN N° 297/2020 y sus sucesivas prórrogas.
- b. Podrán acceder al beneficio los contribuyentes aforados en los registros municipales de la Tasa por Inspección

de Seguridad e Higiene bajo alguna de las actividades encuadradas en los Anexos I, II, y III de la presente norma, por los subtributos allí indicados, durante la vigencia del Decreto antes mencionado.

- c. Para acceder al beneficio el contribuyente podrá adeudar al Municipio hasta 6 (seis) obligaciones tributarias devengadas con anterioridad al 19 /03/2020 en concepto de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.
- d. Para los contribuyentes detallados en el Anexo I que cumplan con los requisitos de los puntos a), b), c) y pertenezcan a las categorías de relación: "Pequeños" y "Medianos D" para la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene al momento del pago de las cuotas 03/2021, 04/2021, 05 /2021 y 06/2021 correspondiente a este tributo, se les condonará las obligaciones 03/2020, 04/2020, 05/2020 y 06/2020 respectivamente. Siempre y cuando sean canceladas dentro del periodo 2021.
- e. Para los contribuyentes detallados en el Anexo I que cumplan con los requisitos de los puntos a), b), c) y pertenezcan a las categorías de relación: "Mediano B" y "Mediano C" para la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene al momento del pago de las cuotas 03/2021 y 04/2021 correspondiente a este tributo, se les condonarán las obligaciones 03 /2020 y 04/2020 respectivamente. Siempre y cuando sean canceladas dentro del periodo 2021.
- f. Para los contribuyentes detallados en el Anexo II que cumplan con los requisitos de los puntos a), b), c) y pertenezcan a las categorías de relación "Pequeños" y "Medianos D" para la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene al momento del pago de las cuotas 03/2021, 04/2021, 05 /2021, 06/2021, 07/2021 y 08/2021 correspondiente a este tributo, se les condonará las obligaciones 03/2020, 04/2020, 05/2020, 06/2020, 07 /2020 y 08/2020 respectivamente. Siempre y cuando sean canceladas dentro del periodo 2021.
- g. Para los contribuyentes detallados en el Anexo II que cumplan con los requisitos de los puntos a), b), c) y pertenezcan a las categorías de relación: "Mediano B" y "Mediano C" para la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene al momento del pago de las cuotas 03/2021, 04/2021 y 05 /2021 correspondiente a este tributo, se les condonará las obligaciones 03 /2020, 04/2020 y 05/2020 respectivamente. Siempre y cuando sean canceladas dentro del periodo 2021.
- h. Para el caso de los contribuyentes que cumplimentaran los requisitos y gozaran del beneficio establecido en los puntos d), e), f) y g), el mismo será extensivo a las obligaciones de las que fueren responsables de pago en concepto del tributo Ocupación y/o Uso de Espacio Público, subtributo colocación de mesas en la vía pública (015/008).
- a. Para los contribuyentes detallados en el Anexo III que cumplan con los requisitos de los puntos a), b), c) y pertenezcan a las categorías de relación "Pequeños" y "Medianos D" para la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene al momento del pago de las cuotas 03/2021, 04/2021, 05 /2021, 06/2021, 07/2021, 08/2021, 09/2021 y 10/2021 correspondiente a este tributo, se les condonará las obligaciones 03/2020, 04/2020, 05 /2020, 06/2020, 07/2020, 08/2020, 09/2020 y 10/2020 respectivamente. Siempre y cuando sean canceladas dentro del periodo 2021.
- j. Para los contribuyentes detallados en el Anexo III que cumplan con los requisitos de los puntos a), b), c) y pertenezcan a las categorías de relación "Mediano B" y "Mediano C" para la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene al momento del pago de las cuotas 03/2021, 04/2021, 05 /2021 y 06/2021, correspondiente a este tributo, se les condonará las obligaciones 03/2020, 04/2020, 05/2020 y 06/2020, respectivamente. Siempre y cuando sean canceladas dentro del periodo 2021.

Artículo 2º: FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente Ordenanza.

Artículo 3º: FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo para que, a través de la Secretaria de Hacienda y Administración, adecue el sistema informático de recaudación a fin de cumplir con lo dispuesto en la presente Ordenanza. **Artículo 4º:** Regístrese, etc.

Dada la sanción legislativa en la ciudad de Avellaneda a los 30

días del mes de noviembre de 2020.

Avellaneda, 30 de noviembre de 2020

REGISTRO OFICIAL DE ORDENANZAS.

DECRETOS, RESOLUCIONES

bajo el N° 29188

Y COMUNICACIONES

DECRETOS DE

Decreto N° 673

Avellaneda, 01/03/2021

Visto

El expediente N° 2-75090/2020, y

Considerando

Que mediante decreto N° 455/2021, se prorrogó desde el 1 de febrero de 2021 hasta el 28 de febrero de 2021 inclusive, las medidas dispuestas por los Decretos N° 880/2020, N° 896/2020, N° 938/2020, N° 2802/2020 y 3068/2020;

Que, por medio del dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 125/2021, el Poder Ejecutivo Nacional estableció la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" en los términos ordenados por dicho Decreto, para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva la totalidad de los parámetros epidemiológicos y sanitarios de los incisos 1, 2 y 3 del artículo 2 del Decreto 125/2021;

Que entre los aglomerados urbanos alcanzados por dicha medida se encuentra el Área Metropolitana de Buenos Aires, incluyendo bajo dicho concepto a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a 35 (treinta y cinco) municipios de la Provincia de Buenos Aires, entre los que se encuentra la Ciudad de Avellaneda;

Que en virtud del artículo 8 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 125/2021 se estableció que las trabajadoras y los trabajadores pertenecientes a las jurisdicciones, organismos y entidades del Sector Público Nacional, Provincial, Municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que cumplan sus tareas en el AMBA, conforme se define en el artículo 3° de dicho Decreto, cualquiera sea su modalidad de contratación, deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo salvo que sean convocados o convocadas por las respectivas autoridades;

Que en virtud de la medida de Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 125/2021, la cual establece las medidas necesarias a adoptar a fin de evitar la propagación del virus, corresponde dictar el acto administrativo por el cual se prorroguen en el ámbito de este municipio desde el 1 de marzo hasta el 12 de marzo de 2021 inclusive, todas las medidas dispuestas por los Decretos N° 880/2020, 896/2020, 938/2020, 2802/2020, 3068/2020 y 455/2021;

Que resulta necesario continuar con las actividades habituales de la mayoría de las dependencias municipales, con apego a lo dispuesto en los distintos protocolos específicos y con los recaudos y medidas de protección pertinentes,

contando con la presencia del personal municipal que se encuentra actualmente dispensado de prestar tareas en este municipio;

Que el Decreto PEN 67/2021 y el Decreto 880/2020 dispensan, toda vez que la mayor tasa de mortalidad a causa de COVID-19 se verifica en personas mayores de sesenta (60) años, a los trabajadores y las trabajadoras de esa edad del deber de asistencia al lugar de trabajo, con fundamento en la Resolución 207/2020, prorrogada por Resolución 296/2020, ambas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación;

Que igual dispensa se prevé para embarazadas y personas incluidas en los grupos en riesgo según fueran definidos por el Ministerio de Salud de la Nación, y a aquellas personas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas o adolescentes menores de cinco años;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1°: Prorrogase desde el 1 de marzo hasta el 12 de marzo de 2021 inclusive, las medidas dispuestas por los Decretos N° 880/2020, N° 896/2020, N° 938/2020, N° 2802/2020, 3068/2020 y 455/2021, por las consideraciones vertidas en el exordio del presente.

ARTICULO 2°: Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal. Fecho, archívese.

Decreto N° 588

Avellaneda, 19/02/2021

Visto

El Expediente N° 3-49744/20 y ag. N° 2-79758/2020; y

Considerando

acciones ordinarias Clase "C", nominativas no endosables, de un valor nominal de \$ 100 (Pesos cien) cada una y de un voto por acción;

Que la firma RODEM S.A., CUIT 33-71629558-9, titular de las 52 acciones ordinarias Clase "B" (43,33% del capital social) y votos de FISCALGIS S.A.P.E.M., ha resuelto desvincularse de esta última, decisión que ha sido tratada y aprobada en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas N° 23 de FISCALGIS S.A.P.E.M., de fecha 28 de Julio de 2020;

Que la firma RODEM S.A. ha aprobado en Asamblea Extraordinaria de Accionistas, de fecha 14 de Agosto de 2020, la venta de las 52 acciones ordinarias Clase "B" que posee de FISCALGIS S.A.P.E.M. a la Municipalidad de Avellaneda;

Que en virtud de lo expuesto, la firma RODEM S.A., con fecha 25 de Agosto de 2020, ha presentado CARTA OFERTA DE COMPRAVENTA DE ACCIONES, obrante a fs. 2/3, por la cual ofrece con carácter irrevocable, a la Municipalidad de Avellaneda, como titular de las acciones ordinarias Clase "A", y en consideración al derecho de preferencia previsto en el artículo 10 del Estatuto Social de FISCALGIS S.A.P.E.M., obrante a fs. 4/22, transferir a su favor, a título oneroso y a valor nominal, las 52 acciones ordinarias Clase "B" de FISCALGIS S.A.P.E.M., incluyendo los derechos de voto y derechos económicos inherentes a las mismas;

Que el plazo para ejercer la opción de compra por parte de la Municipalidad de Avellaneda, en orden al derecho de preferencia antes mencionado, es de 180 (ciento ochenta) días contados desde el referido ofrecimiento;

Que el precio de la compraventa de las 52 acciones ordinaria Clase "B", asciende a la suma de \$ 5.200 (Pesos cinco mil doscientos), el cual será abonado una vez aprobada la CARTA OFERTA DE COMPRAVENTA DE ACCIONES;

Que en virtud de tratarse FISCALGIS S.A.P.E.M., de una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria, de conformidad con lo establecido en el punto 3) del

Capítulo II, Departamento Deliberativo, I Competencia Atribuciones y Deberes - Sociedades,

del Decreto Ley 6769/58 - Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, incorporado por la Ley N° 12.929, y por tratarse de la adquisición de bienes, de conformidad con lo establecido por el artículo 54 de la misma norma, la CARTA OFERTA DE COMPRAVENTA DE ACCIONES, presentada por RODEM S.A., ha sido remitada al Departamento Deliberativo para su aprobación;

Que a fs. 38/39 luce Ordenanza N° 29171/20, mediante la cual se autoriza al Departamento Ejecutivo a aceptar la CARTA OFERTA DE COMPRAVENTA DE ACCIONES, presentada por RODEM S.A., obrante a fs. 2/3;

Que a fs. 43 luce Decreto N° 2809/20 por el cual se promulgó la Ordenanza N° 29171/20;

Que ha tomado debida intervención la Secretaria Legal y Técnica;

POR ELLO:

El Intendente Municipal, en uso de sus facultades,

DECRETA:

ARTICULO 1°: ACEPTASE la CARTA OFERTA DE COMPRAVENTA DE ACCIONES, presentada por RODEM S.A., que obra a fs. 2/3 del presente expediente, en virtud de las razones expuestas en el exordio del presente.-

ARTICULO 2°: FACULTASE a la Contaduría Municipal a fin de que, por intermedio de la Tesorería Municipal, se efectuó el depósito en favor de la firma RODEM S.A., de las suma de \$ 5.200 (PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS) correspondiente al valor nominal de las 52 acciones ordinarias Clase "B" de FISCALGIS S.A.P.E.M..

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y remítase a la Secretaria Legal y Técnica y posteriormente a la Contaduría Municipal. Cumplido, archívese.-

Decreto N° 675

Avellaneda, 01/03/2021

Visto

Lo establecido en el Decreto PEN N° 125/2021, el Decreto Provincial N° 40/2021 y las Resoluciones N°137/201 Y

Considerando

Que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto PEN N° 125/2021 estableció la vigencia del “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” para todas las personas que residan o transiten en el aglomerado urbano denominado Area Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) así como en todos los restantes partidos de la Provincia de Buenos Aires, desde el 1 de marzo hasta el 12 de marzo de 2021 inclusive;

Que, en virtud de dicha norma, se dictó el Decreto Provincial N° 40/2021 cuyo Anexo Único establece la reglamentación para la implementación de la medida de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, de conformidad con el Decreto PEN N° 125/2021;

Que el artículo 4° del Decreto Provincial N° 40/2020 faculta a los Ministros Secretarios en los Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Salud a dictar, en forma individual o conjunta, en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten necesarias

Que en ese marco, el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros dictó la Resolución N° 137/2021 estableciendo un sistema de fases, en el cual se encontrarán comprendidos los municipios, de acuerdo a su situación sanitaria y epidemiológica, previendo además que regularmente el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros actualizará, de acuerdo al informe del Ministerio de Salud, la fase en que cada distrito se hallare comprendido;

Que el artículo 6° de dicha Resolución establece que el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, previo informe del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, determinará regularmente la fase en la que cada Municipio se encuentra, de acuerdo a la situación sanitaria y epidemiológica que presente;

Que a su vez, el Anexo Único del Decreto Provincial N° 137/2021 establece, en su artículo 2° que el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros podrá reglamentar días y horarios para la realización de las actividades contempladas en los artículos 6° y 7° del Decreto PEN N° 67/2021 y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus SARS-CoV-2;

Que por medio del Decreto PEN N° 4/2021 se estableció la existencia de riesgo sanitario y condiciones epidemiológicas que ameritan la adopción de medidas de limitación de circulación;

Que, por medio de la Resolución N° 01/2021 el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros resolvió establecer para los municipios incluidos en Fases 3 y 4 restricciones en el desarrollo de las actividades comprendidas en el Anexo I (IF-2021-00691891-GDEBA-DPLYTMJGM);

Que dichas medidas implican que, en aquellos municipios incluidos en las Fases 3 y 4 del sistema de fases establecido en la provincia, las actividades artísticas, deportivas, culturales, sociales, recreativas, familiares o comerciales autorizadas no podrán desarrollarse entre las 01:00 horas y las 06:00 horas de cada día y que las actividades sociales, recreativas y familiares deberán desarrollarse con hasta un máximo de diez (10) personas;

Que en atención a la efectividad de las medidas adoptadas en la resolución aludida y la situación epidemiológica actual, el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros consideró pertinente establecer que las actividades mencionadas no podrán desarrollarse entre las 02:00 horas y las 06:00 horas de cada día, estableciendo su vigencia hasta el 28 de febrero inclusive, dictando la Resolución N° 137/2021;

Que los análisis epidemiológicos realizados evidencian un marcado y paulatino descenso de casos por sexta semana consecutiva en el territorio de la provincia, por lo que actualmente los 135 Municipios se encuentran incluidos en las Fases 4 y 5;

Que por ello, el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros dictó la Resolución N°372/2021, dejando sin efecto las medidas de restricción dispuestas a partir del día 27 de febrero de 2021;

Que si bien existe un marcado descenso de los casos, el compromiso con el mantenimiento de los parámetros epidemiológicos exige un esfuerzo por parte de la ciudadanía para evitar un aumento exponencial nuevamente, considerando pertinente mantener algunas de las restricciones dictadas en el ámbito del ejido municipal;

Que los Municipios son competentes para el dictado de toda normativa relacionada con el ejercicio del poder de policía, en virtud de lo dispuesto por la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde en esta instancia dictar el acto administrativo por medio del cual se adhiera, en el ámbito del Municipio de Avellaneda, a lo dispuesto por el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros;

Por ello, en uso de sus facultades,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1°: ESTABLECESE, en el ámbito de la Municipalidad de Avellaneda, que el desarrollo de las actividades autorizadas por este Municipio deberán llevarse adelante con las siguientes limitaciones, hasta el día 12 de marzo del 2021 inclusive:

- A. Las actividades económicas, deportivas, culturales, sociales, recreativas, familiares o comerciales autorizadas de acuerdo a dichos actos administrativos no podrán desarrollarse entre las 04:00 horas y las 06:00 horas de cada día;

ARTICULO 2°: Las actividades económicas industriales que impliquen procesos productivos manufactureros o agropecuarios y las actividades, servicios y situaciones declaradas esenciales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Nacional N° 125/2021, podrán desarrollarse sin limitación horaria.

ARTICULO 3°: Facultase a las dependencias municipales pertenecientes a la Secretaría de Comercio, la Secretaría Legal y Técnica, la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Secretaría de Producción y Política Ambiental, con los límites pertinentes a competencias de cada una de estas a efectuar los procedimientos de fiscalización e inspección tendientes a garantizar el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el exordio de la presente.

ARTICULO 4°: En caso de verificarse el incumplimiento de lo dispuesto en el exordio de la presente, serán de aplicación las sanciones previstas por la Ordenanza N° 7180 en su parte pertinente.

ARTICULO 5°: La vigencia de las autorizaciones conferidas por esta Municipalidad se encontrarán supeditadas a lo que determinen las autoridades sanitarias provinciales y/o nacionales.

ARTÍCULO 6°: Regístrese, publíquese, notifíquese y comuníquese a la Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires al domicilio electrónico: gobierno.covid@gba.gob.ar. Cumplido, archívese.

Decreto N° 658

Avellaneda, 25/02/2021

Visto

Lo establecido en el Decreto PEN N° 67/2021, el Decreto Provincial N° 40/2021 y la Resolución N° 137/2021 y N° 321/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires; y

Considerando

Que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto PEN N° 67/2021 estableció la vigencia del “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que residan o transiten en el aglomerado urbano denominado Area Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) que comprende a los partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Ensenada, Escobar, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, General Las Heras, General Rodríguez, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Luján, Marcos Paz, Malvinas Argentinas, Moreno, Merlo, Morón, Pilar, Presidente Perón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López, así como en todos los restantes partidos de la Provincia de Buenos Aires, desde el 1 de febrero hasta el 28 de febrero de 2021 inclusive;

Que, en virtud de dicha norma, se dictó el Decreto PBA N° 40/2021 cuyo Anexo Único establece la reglamentación para la implementación de la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, de conformidad con el Decreto Nacional N° 67/2021;

Que, el Anexo Único del mencionado Decreto PBA N° 40/2021 prevé que el inicio y la continuidad de las actividades establecidas en los artículos 6° y 7° del Decreto Nacional N° 67/2020, queda sujeto al cumplimiento de los protocolos que aprueben, de acuerdo a sus competencias, las autoridades provinciales previa intervención del Ministerio de Salud, facultando al Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros a establecer días, horarios y requisitos adicionales para su realización con la finalidad de prevenir la circulación del virus SARS-CoV-2;

Que, en ese marco, ese Ministerio dictó la Resolución N° 137/2021 estableciendo un sistema de fases, en el cual se encontrarán comprendidos los municipios, de acuerdo a su situación sanitaria y epidemiológica previendo además en que, regularmente, el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros actualizará, de acuerdo al informe del Ministerio de Salud, la fase en que cada distrito se hallare comprendido;

Que por ello, el Ministerio en cuestión dictó la Resolución N° 321/2021 en donde se aprobó como Anexo I (IF-2021-04047356-GDEBA-DPLYTMJGM) el cuadro de actividades comprendidas en las FASES 3, 4 y 5 del sistema de fases establecido por la presente resolución, y como Anexo II (IF-2021-04047375-GDEBA-DPLYTMJGM) el listado de municipios incluidos en las diferentes fases del sistema establecido por la presente resolución;

Que, por medio de la Resolución referida en el considerando anterior, el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros resolvió autorizar las actividades de Bibliotecas y Mercados y Ferias de Artesanías en espacios abiertos y semi-abiertos;

Que en dicha Resolución, el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires refiere que el desarrollo de las actividades mencionadas deberán realizarse bajo estricto cumplimiento de los protocolos aprobados por las Resoluciones pertinentes, incluyendo como Anexo III (IF-2021-04054147-GDEBA-DPLYTMJGM) el “Protocolo de Higiene y Seguridad para la apertura de Mercados y Ferias de Artesanías en la Provincia de Buenos Aires – en espacios abiertos y semi abiertos – COVID-19” y el “Protocolo de Higiene y Seguridad (COVID-19) para la apertura gradual y funcionamiento de las Bibliotecas de la Provincia de Buenos Aires”;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde en esta instancia dictar el acto administrativo que autorice las actividades mencionadas previamente;

Por ello, en uso de sus facultades,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1°: AUTORIZASE, en el ámbito de la Municipalidad de Avellaneda, el desarrollo de las actividades que se detallan en el Anexo Único, que forma parte integrante del presente, las cuales han sido autorizadas por el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros por medio de la Resolución N° 321/2021

ARTICULO 2°: A los fines de las autorizaciones conferidas por esta Municipalidad se garantiza el cumplimiento de los protocolos correspondientes a cada actividad.

ARTICULO 3°: Facultase a las dependencias municipales pertenecientes a la Secretaría de Comercio, la Secretaría Legal y Técnica, la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Secretaría de Producción y Política Ambiental, con los límites pertinentes a competencias de cada una de estas a efectuar los procedimientos de fiscalización e inspección tendientes a garantizar el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el exordio de la presente.

ARTICULO 4°: La vigencia de las autorizaciones conferidas por esta Municipalidad se encontrarán supeditadas a lo que determinen las autoridades sanitarias provinciales y/o nacionales.

ARTÍCULO 5°: Regístrese, publíquese, notifíquese y comuníquese a la Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires al domicilio electrónico: gobierno.covid@gba.gob.ar. Cumplido, archívese.

ANEXO ÚNICO

N°	ACTIVIDAD	PROTOCOLO
1	BIBLIOTECAS	RES MIN JGM PBA
2	MERCADOS Y FERIAS DE ARTESANÍA EN ESPACIOS ABIERTOS Y SEMIABIERTOS	RES MIN JGM PBA

Visto

Lo establecido en el Decreto PEN N° 67/2021, el Decreto Provincial N° 40/2021 y la Resolución N° 137/2021 y N° 321/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires; y

Considerando

Que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto PEN N° 67/2021 estableció la vigencia del “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que residan o transiten en el aglomerado urbano denominado Area Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) que comprende a los partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Ensenada, Escobar, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, General Las Heras, General Rodríguez, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Luján, Marcos Paz, Malvinas Argentinas, Moreno, Merlo, Morón, Pilar, Presidente Perón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López, así como en todos los restantes partidos de la Provincia de Buenos Aires, desde el 1 de febrero hasta el 28 de febrero de 2021 inclusive;

Que, en virtud de dicha norma, se dictó el Decreto PBA N° 40/2021 cuyo Anexo Único establece la reglamentación para la implementación de la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, de conformidad con el Decreto Nacional N° 67/2021;

Que, el Anexo Único del mencionado Decreto PBA N° 40/2021 prevé que el inicio y la continuidad de las actividades establecidas en los artículos 6° y 7° del Decreto Nacional N° 67/2020, queda sujeto al cumplimiento de los protocolos que aprueben, de acuerdo a sus competencias, las autoridades provinciales previa intervención del Ministerio de Salud, facultando al Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros a establecer días, horarios y requisitos adicionales para su realización con la finalidad de prevenir la circulación del virus SARS-CoV-2;

Que, en ese marco, ese Ministerio dictó la Resolución N° 137/2021 estableciendo un sistema de fases, en el cual se encontrarán comprendidos los municipios, de acuerdo a su situación sanitaria y epidemiológica previendo además en que, regularmente, el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros actualizará, de acuerdo al informe del Ministerio de Salud, la fase en que cada distrito se hallare comprendido;

Que por ello, el Ministerio en cuestión dictó la Resolución N° 321/2021 en donde se aprobó como Anexo I (IF-2021-04047356-GDEBA-DPLYTMJGM) el cuadro de actividades comprendidas en las FASES 3, 4 y 5 del sistema de fases establecido por la presente resolución, y como Anexo II (IF-2021-04047375-GDEBA-DPLYTMJGM) el listado de municipios incluidos en las diferentes fases del sistema establecido por la presente resolución;

Que, por medio de la Resolución referida en el considerando anterior, el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros resolvió autorizar las actividades de Bibliotecas y Mercados y Ferias de Artesanías en espacios abiertos y semi-abiertos;

Que en dicha Resolución, el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires refiere que el desarrollo de las actividades mencionadas deberán realizarse bajo estricto cumplimiento de los protocolos

aprobados por las Resoluciones pertinentes, incluyendo como Anexo III (IF-2021-04054147-GDEBA-DPLYTMJGM) el “Protocolo de Higiene y Seguridad para la apertura de Mercados y Ferias de Artesanías en la Provincia de Buenos Aires – en espacios abiertos y semi abiertos – COVID-19” y el “Protocolo de Higiene y Seguridad (COVID-19) para la apertura gradual y funcionamiento de las Bibliotecas de la Provincia de Buenos Aires”;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde en esta instancia dictar el acto administrativo que autorice las actividades mencionadas previamente;

Por ello, en uso de sus facultades,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1°: AUTORIZASE, en el ámbito de la Municipalidad de Avellaneda, el desarrollo de las actividades que se detallan en el Anexo Único, que forma parte integrante del presente, las cuales han sido autorizadas por el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros por medio de la Resolución N° 321/2021

ARTICULO 2°: A los fines de las autorizaciones conferidas por esta Municipalidad se garantiza el cumplimiento de los protocolos correspondientes a cada actividad.

ARTICULO 3°: Facultase a las dependencias municipales pertenecientes a la Secretaría de Comercio, la Secretaría Legal y Técnica, la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Secretaría de Producción y Política Ambiental, con los límites pertinentes a competencias de cada una de estas a efectuar los procedimientos de fiscalización e inspección tendientes a garantizar el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el exordio de la presente.

ARTICULO 4°: La vigencia de las autorizaciones conferidas por esta Municipalidad se encontrarán supeditadas a lo que determinen las autoridades sanitarias provinciales y/o nacionales.

ARTÍCULO 5°: Regístrese, publíquese, notifíquese y comuníquese a la Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires al domicilio electrónico: gobierno.covid@gba.gob.ar. Cumplido, archívese

ANEXO ÚNICO

N°	ACTIVIDAD	PROTOCOLO
1	BIBLIOTECAS	RES MIN JGM PBA

2	MERCADOS Y FERIAS DE ARTESANÍA EN ESPACIOS ABIERTOS Y SEMIABIERTOS	RES MIN JGM PBA
---	--	-----------------

Decreto N° 726

Avellaneda, 05/03/2021

Visto

El Expediente N° 2-0-80367/2020 y N° 3-0-49776/2020

Considerando

Que en fecha 30 de noviembre de 2020 el Honorable Concejo Deliberante de Avellaneda Sancionó la Ordenanza registrada Bajo el número 29188;

Que por medio de dicha Ordenanza se estableció la condonación de las deudas que en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, y de Derechos por Ocupación o Uso de Espacios Públicos, que registraren los contribuyentes titulares de las actividades detalladas en los Anexos I, II y III de dicho plexo normativo, dentro del marco del Plan de Contención Fiscal;

Que la condonación de dichas deudas se encuentra supeditada al cumplimiento de determinados requisitos, relacionados con la motivación del dictado de dicha medida;

Que el artículo 2° de dicha Ordenanza faculta al Departamento Ejecutivo a dictar las reglamentaciones pertinentes para el cumplimiento de la misma;

Que el inciso C del artículo 1° de la Ordenanza referida menciona que *para acceder al beneficio el contribuyente podrá adeudar al Municipio hasta 6 (seis) obligaciones tributarias devengadas con anterioridad al 19/03/2020 en concepto de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene;*

Que a fin de otorgar seguridad jurídica al requisito planteado, deviene necesario establecer una fecha límite hasta la cual se tendrán por consolidados los estados de deuda en base a los cuales se calculará la aptitud fiscal para acceder al beneficio;

POR ELLO:

El Intendente Municipal, en uso de sus facultades,

DECRETA:

ARTICULO 1º: Establécese que se tendrá cumplimentado lo establecido en el inciso C del artículo 1º de la Ordenanza 29188, a los fines de las condonaciones allí descritas, siempre que los contribuyentes demuestren haber cumplido con el requisito de dicho inciso antes del 08 de marzo del 2021.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese. Cumplido, archívese.